



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño

"Año De La Unidad, Paz y El Desarrollo"

R.A. N° 047...OEA-INSN-2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Breña...24...de marzo...2023

VISTO:

El Expediente N° 008841-2022, sobre el recurso de apelación por denegatoria ficta interpuesto por don DANTE ANIBAL FIGUEROA QUINTANILLA, médico cirujano Nivel 5, y el Informe N°036-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2021, de fecha 30 de agosto del 2021, en el artículo 1 se fijan a partir del 12 de setiembre de 2001, en cincuenta y 00/100 soles (S/ 50.00), la remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorgue a través del CAFAE del pliego, sean menores o iguales a mil doscientos cincuenta y 00/100 (1,250.00);

Que, el Decreto Supremo N° 196-2021-EF de fecha 19 de setiembre del 2021, y en el reglamento del D.U. N° 105-2001, en el artículo 4 se precisó lo siguiente: que la remuneración básica fijada en el D.U. N° 105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el D. S. N° 057-86-PCM. Asimismo señala que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajuste, de conformidad con el D. Legislativo. N° 847;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado publicado el 12 de setiembre del 2013, en su Única Disposición Complementaria Derogatoria: mediante la cual deroga o deja sin efecto, según corresponda solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, contenidas en los siguientes artículos y disposiciones legales entre ellos el Decreto de Urgencia N° 105-2021;

Que, con Oficio N° 3934-2019-EF/13.01, de fecha 04 de octubre del 2019, la Secretaria General del MEF, emitió el informe N° 752-2019-EF/53.04, de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, en el que se concluye principalmente que la remuneración básica fijada en el D.U. N° 105-2001, reajustaba únicamente la remuneración principal y de acuerdo a las precisiones establecidas por el D.S. N° 196-EF, no reajustaba otras retribuciones (remuneraciones, bonificaciones, beneficios, etc.) que tenían como base de cálculo a la remuneración principal o remuneraciones total permanente;

Que, don DANTE ANIBAL FIGUEROA QUINTANILLA, con fecha con fecha 06 de Octubre de 2022, presentó recurso de apelación en contra el silencio negativo ficta de su solicitud de pago de bonificación diferencial presentada con fecha 23 de Junio de 2022;





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Prestaciones y  
Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional  
de Salud del Niño

“Año De La Unidad, Paz y El Desarrollo”

Que, la Jefatura del Personal mediante Nota Informativa N°47-OP-INSN-2023, del 13 de Enero de 2023, remite a la Oficina Ejecutiva de Administración el expediente conteniendo el recurso de apelación presentado por el Sr. Dante Anibal Figueroa Quintanilla, y el Informe N°0016-UG-009-ABYP-INSN-2023, con el cual la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal, informa que sobre la solicitud, con Resolución Administrativa N°741-2015-INSN-OP de fecha 05 de Octubre de 2015 se declaró improcedente el pedido de reconocimiento de bonificación diferencial;

Que asimismo, con Nota Informativa N°1086-UPyR-N°493-APyP-OP-INSN-2022 la Jefatura de la Unidad de Programación y Remuneraciones comunica, que realizándose la comparación de las escalas salariales como médico sub especialista y como cargo de confianza de nivel F3 y/o superior, el monto de pago como Régimen Laboral D.L. N°1153 es superior al Régimen Laboral del D.L. 276, resultándole no favorable; por lo que la bonificación diferencial no es aplicable para el recurrente;

Que, con Informe N°036-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N°092-OAJ-INSN-2023, se concluye que el Sr. Dante Anibal Figueroa Quintanilla ha venido percibiendo desde el año 1974, la remuneración de médico acorde a su cargo y nivel alcanzado como médico especialista y médico Sub Especialista; y que asimismo, tomando en cuenta que obra en el expediente la Resolución Administrativa N°741-2015-INSN-OP, recibida por el apelante el 06 de Octubre de 2015, opina por la improcedencia del recurso de apelación;

De conformidad a lo expuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas, y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

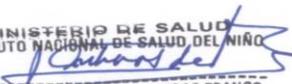
**Artículo 1°.** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Dante Anibal Figueroa Quintanilla contra el silencio administrativo ficto, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en mérito al artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

**Artículo 3°.** **DISPONER** que la Oficina de Personal **NOTIFIQUE** la presente resolución a la interesada, y curse las copias a las áreas involucradas.

**Artículo 4°.** Encargar a la Oficina de Estadística e Informática su publicación en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
  
Abog. Mg. TBET SOFIA CONTRERAS FRANCO  
Directora Ejecutiva  
Oficina Ejecutiva de Administración  
C.A.L. N° 10839

ISCF/

OEA  
OAJ  
OP  
Of. Estadística e Informática